



**SELLO TERCERO V REAL,  
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES  
MIL SESENTA Y CINCO, Y  
TREINTA Y SEIS.**

En el nombre de Dios todo poderoso Padre Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y de la gloriosa siempre Virgen Santa Maria madre pura y Señora nuestra, Concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser natural, y de todos los Santos y Santas de la Corte Celestial. Yo Don Juan Joseph de Abolada Vizcaino, y natural de esta Ciudad de Portugal hijo legitimo del Cap. D. Fran. de Abolada Salazar, y de D. Agustina Hueltado de Figueroa mi Padre. Conociendo que no ay cosa mas cierta a los hombres que la muerte, ni mas incierta que la hora de ella, queriendo hallarme y estar prevenido, quando por su Divina Mage. fuere llamado para ir a dar cuenta a Dios nro Señor, he determinado hazer mi testamento, y portuierme a voluntad segun el estado en que me hallare a presente, estando sano del cuerpo, y con mi entera Juicio, y entendimiento, tal qual Dios nuestro Señor fue servido de darme, Confesando, como confieso, el misterio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas, y un solo Dios Verdadero, y todo lo que tiene, y confiesa nuestra Santa madre Iglesia Catholica Romana, en cuya fe, y creencia he vivido, y profeso vivir, y morir, como Catholico Christiano. Y si lo que Dios por su infinita misericordia no permitiera engañado del demonio, o por la gravedad de algun achaque, dolor, o perdido el Juicio, alguna cosa pensare, hablare, o hiziere en contra de la dicha Santa fe, y creencia, desde luego para entonces la detesto, y anulo, porque mi voluntad, y defco es vivir, y morir como Catholico, y fiel Christiano. Y para aquella hora imploro el fauor, y ayuda de la Santissima Virgen Maria madre de Dios, y Señora nuestra, y el de los gloriosos San Joseph San Fran. de Assis, S. Joachin, S. Agustín, S. Miguel Archangel, S. Fran. de Paula S. Juan Evangel. S. Juan Bautista, S. Christoval, S. Pedro Martin, S. Barbara, S. Catalina V.M. S. Catharina de Sena, S. Rosa, y S. Josefa, mi especiales devotos, y al S. Angel de mi guarda, a quienes, y a los demas Santos, y Santas de la Corte del Cielo humildemente ruego, y pido me acompañen, y favorezcan con su intercesion ante la Divina misericordia, con cuius fauor hago, y ordeno este mi testamento en la manera siguiente.

Primero mando mi alma a Dios nuestro Señor, que la recoja, y reciba con su preciosa sangre, suplicandole humildemente, que por su infinita misericordia, y por los meritos de su sacratissima passion que por todos los pecadores quisiera padecer en la Cruz, haya piedad de mi anima, y la lleve a su santa gloria. Lo del Cuzco

Exta  
Frax

mando a la tierra de que fue formado.

2. Don mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Sr. Don Diego de esta Cuid. de Popayan en una de las sepulturas que en ella tienen con calidad de mi ascendientes y descendientes los D. Per. de esta Religion.

3. Don mando que el dia de mi enterao se quee hora y como el siguiente me deja miya de cuerpo presente Catala con Ursula y que se pende con vino y Cera y se sepata la limonia para que se digan los ciento y misa por mi alma en las dias del novenario, se humee con a. de Inca dote, y si no se cumplian con la mayor brevedad = y en quanto a mi enterao lo dexa a disposicion de mi Abogado, y mi mujer, a quienes encargo y pido que cumpla todo lo que pusiere para, o despus de, y de lo que se hizo lo que fuere de paso agitando de Dios, y sufragio de Comunal.

4. Don mando a los mandos siguientes a quatro reales a cada una de ellas por su vez, con que las apote de mi Abogado = A los D. Ligues de Don Juan Cien pat. y a la Catedral de Santiago de los Rios de Ute y cinco pat.

5. Declaro que soy casado y solto segun orden de Nra. Señora y Gloria, con D. Juan de la Cruz Azarate, Don Juan natural de la Cuid. de Popayan, hija legitima del Contador Don Juan de Vergara, y D. Ventura Gomez de Sandoval. Y del dho. marido tengo por muchos hijos legitimos a D. Bartholome, D. Maria de D. Maria Josepha, D. Maria Ana, D. Maria Magdalena, D. Ana Juachina, D. Aguilina, Don Juan Antonio, y D. Juana, diez y siete por parte de mi mujer.

6. Don declaro que quando me case con la dha. D. Juana de Vergara no recibí dote alguno, y el agua y Venturoso que tuvo por ella vale por ciento y treinta y tres de Caudal pagado mio adquirido por mi halla cinco mil pat. = y despues heredé de mi padre lo que consta averme cobrado de Legitimos Paterna, y Materna, y quatro mil pat. de mezoza en el quinto de mi madre, y se hallaba en las cuentas que ajustamos con mi hermano, para la siguiente on. de la que cada uno toaba en el valor de las haciendas, Casas, y demas on. de dexar dho. todo por indiviso, como habla y usa, y solo entrase a mi hermano D. Juana y D. Nicodora lo que se les restaba al cumplimiento de sus Legitimos Paterna y Materna = Del mismo modo quando falle mi hermana D. Feliana de Jesus Maria, asiendo reconocida los bienes que mi padre le venialo (segun lo que trato en su testamento quando fue de profesor en el Convento de la Encarnacion de esta Cuid.) y hecho abal de ello a satisfaccion de todos los interezados, entregue a Don Martin de Sotoca mi Cuñado, la parte que a dha. D. Juana mi hermana

89

en el Valle de Atiro en el clauo, y así mismo entregue al Sr. Don Juan de Buita mi sobrino, la parte que cupo a dha. mi hermana D. Nicodora de Buita de su madre, que ya era difunta, cuyos hijos tengo en mi poder, y el resto de dha. clauo, y su valor perteneciente a los demas mi her. y ami, quedo incas repartido, y por indiviso en el cuerpo de la quacilla, declaro así para que sepa = Declaro por bienes mios, y de la dha. mi mujer la clauo negro, y mudato que me cupieron en las quacillas, que como dho. tenemos mi hermano, y lo que me cupo en las minas de Quinacay, en las de Honduras, en las de Marcar, en las de Antonio, y en el Choco, y en el de Cota Cota, que de todo son sabedores los dho. mi her. = Lo que me cupo de todas las dhas. de Comunal, y tierras en que estan los ganados de que tambien son sabedores mi her. y de la mezoza = Aunque los dhas. mi padre me hicieron en las minas de las Honduras, las de D. Miguel en la jurisdiccion de Calata, y las de Marquico, y en Joseph en el Choco, y mas los quatro mil pat. que como queda dicho, me cupieron en el quinto de mi madre por mezoza que consta de clausula de fe testamento, y en las dhas. citadas quantas a que me venia.

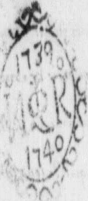
7. Don declaro por bienes mios los clauos que constan de una memoria, que tengo a parte de la Comun. de la hacienda que son dimanados de los dhas. que tenia quando me case (y otros que compré despues al Sr. D. Salvador de Maza) de que se componian los dhas. cinco mil pat. de mi capital.

8. Don declaro que el ganado de Cera con que se fundo el Hato de Quilichas se compo con cinco de los D. Don Carlos, Don Pedro, y Don Diego de Arbeláez mi her. y así lo toca y pertenece, sin que en el tiempo de su propiedad, sino es en la parte que me cupiere de quinientos veces que se mudaron de las tierras de la Volca a las dhas. de Quilichas, por acafe alzado, y hecho dimaron en aquellos, y que por este medio se reduxer a todos, como se ha conseguido.

9. Don declaro que he tenido, y tengo el manejo y administracion de toda la hacienda que esta por indiviso perteneciente a las legitimas Paterna y Materna, que cupieron a D. Maria, a D. Juana, a los D. Don Carlos, Don Pedro, y Don Diego de Arbeláez mi hermano, y ami, teniendo cada uno accion y derecho a la parte que le cupiere así del importe de dhas. legitimas, como del aumento que se hallare = Aunque yo tengo la Ventaja de los clauos particulares mios, y de la mezoza de los quatro mil pat. del quinto de mi madre, y lo que pudiere tocar de la administracion de las dos Capellanias, y de los clauos que huvo

SELLO TERCERO VIREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO Y  
TREINTA Y SEIS.

asignado para los alimentos de D. Feliciano de Aguiar Maestre  
por eso comeca que me ayda de boca mas parte, porque en el caso  
de jasto que hago con mi familia, de lo que se necesitan las  
haciendas, llevo mas de lo que pudiera pertenecerme, y esto  
con beneplacito, y gusto de mi hermano.



Don declaro que he visto y visto confor, de lo que sobre el todo de las bienes  
que dexaron mi padre estaban. Cayados, con los derechos de la misma hacienda  
y despues ha sido necesario formar otros, de que he otorgado Escrituras de  
dome a ellos, y con los dichos sobre los derechos que estan en la labor de minas  
por el manco, y adscripcion, que como llevo dicho, tengo de toda la  
hacienda, declaro asi para que se sepa que sobre ella esta la obsequio  
y esto se entienda de los señores que se hallaron en las cosas de mi padre desde el  
año de mil setecientos y diez y siete, que fue en el que falleció mi padre  
y asi mismo esta qualquiera deuda que contra mi se hallare, si de  
hecho del todo de la hacienda = Del mismo modo he hecho desde el  
otro año para acá varias compras de esclavos que estan incorporados en  
las quadallas, y son comunes en el cuerpo de la hacienda, aunque los  
tuan se hallen hechos solo a mi favor = En la misma conformidad  
compre a Diego de Zuniga la hacienda de Bulla, con el ganado, y leguas que con  
de la escritura, a que anadió docientos yeguas para fomentar la cria de ellas, y  
y los bolinos que tambien anadió a esta cria, sin que aya cosa que sea posterior  
mia = Asi mismo he comprado posesion de plata labrada, y otras cosas para  
servicio de la casa.

Don declaro que debo quinientos pat. de principal a Don Pedro de la  
a D. Maria Ana de San Capelario mi prima, hija de mi hermano de la Encomienda  
de esta ciudad, y lo he pagado puntualmente como con la de los derechos que tengo, y esta es  
puntualmente mia, y no del cuerpo de hacienda comun como las demas de que  
hecha mención.

Don declaro que debo quinientos pat. de principal a Don Pedro de la Encomienda  
de esta ciudad, y lo he pagado puntualmente como con la de los derechos que tengo, y esta es  
puntualmente mia, y no del cuerpo de hacienda comun como las demas de que  
hecha mención.

SELLO TERCERO VIREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO Y  
TREINTA Y SEIS.

Es otra de las particulares mia como la antecedente, y mas lo visto que estuviere  
de lo que de este el mismo vector, y no sunder pagado, siempre al año cumplido.  
de esta de esta que de tanto, y tengo mucho cuidado con pagar los dichos de los señores  
los que estan fincados sobre la hacienda, y pertenecen al Convento de  
la Encarnacion, al Sr. Domingo, ya otras personas particulares, luego que se  
cumple el año de cada uno, y asi digo que quando llego el caso de que este ter-  
ramiento se cumpla, solo se el mismo de donde los dichos que hubieren conido de-  
de el fin del mismo plazo de cada uno, y en caso que por los dichos se halla que se  
debe mas, se debe pagar de esta hacienda, declaro para que asi se cumpla.  
Don declaro que todas las Capellanias que pertenecen a mi hermano Don Carlos  
Don Pedro, y Don Diego estan cargadas sobre esta hacienda. Son las que fundaron  
D. B. Don Jacinto de Bulla, mi abuelo, y el cap. D. Juan de Bulla, mi padre, que  
tienen su hipoteca especial sobre mis bienes de que ay memoria en el libro de  
la del libro de la hacienda, mi otra incorporado en el para el trabajo, y asi  
aunque me topa el patronato de la casa, y la administración de ella, nunca he  
practicado separacion de los frutos de ella, sino que de todo el Censo he pagado  
los dichos, y asi de otros como de las demas Capellanias se estan debiendo muchos de  
dicho a mi hermano, que no lo han pedido por quisiere comellas a la man-  
tencion de las mismas haciendas, y demas gastos de la casa, y lo que segun los di-  
chos que tengo contra de otros dichos se debe pagar de todo el Censo de haz.  
y sus frutos, declaro asi para que se pague.

Para mayor claridad, e inteligencia de los otros señores que estan cargados sobre  
la hacienda, ponde con este testamento una memoria de ellos a fin de remitir.  
Don declaro que en mi libro de Cuentas se hallaran las deudas que algunas personas  
son me deben, mando que se cobren, y el valor de ellas pertenezca al cuerpo de  
hacienda, por la administración que como llevo dicho tengo de ella, de donde  
ha fecho qualquiera cosa que en cumplimiento, o de otro modo ay aygo dado.  
Don declaro que si alguna cosa pasciere, que sea de donde de ella, se pague  
de la hacienda, como en el libro de Cuentas se halla, o paga que ya fecho  
a algun mercader para el gabo de la casa, o de otro, aunque en esto he proveydo  
de no debe, sino pagar con toda brevedad qualquiera cosa que ya comprado.



Exte  
Fray

He declarado que por recomendacion del Sr. de Campo Don Antonio de Sotomayor  
 te Vecino de la Ciudad de Mexico, he recibido y recibido de sus sucesores personas con  
 de buena, una casa, y otras de alguna quantia, y he tenido grande cuidado  
 despacharle todo quanto he recibido, una vez diez y ocho años, y en  
 en libranza, que le ha fabricado Don Thomas de Lascalegui, y porque  
 sus años, o con otras embrazas ha sido omiso en responder a mi recibida  
 dha Cantidad, al presente no tengo cosa alguna en mi poder, que me  
 constituya deudor a dha Mica de Campo, desahogado asi para que se sepa  
 y si alguna cosa pagare en la dha cantidad se hallara asentada en un  
 medio escrito que tengo de la que he recibido, y emittido.

He declarado que ordinariamente tengo alguna cuenta pendiente con  
 Cap. Don Thomas de Sotomayor de Lascalegui Vecino de Mexico, aqui en  
 dho que fundo en esta dha fundacion, para que en aquella casa de m  
 se labre, de que son sabedores mi hum. y si al tiempo que esta testam  
 se abra, huviera algunos efectos en poder del dho. D. Thomas, mando se  
 como pertenecientes a todos.

He declarado que tengo el titulo de S. Maria de la Cruz de S. Juan, y  
 Vecino de la limonera, y otros efectos que le pertenecen, de que tengo cuenta  
 Cargo, y ducargo, mando que se ajuste, y si fuere alcanzado que se pague  
 alcance que se pague.

He declarado que he tenido la administracion, y bienes de la Capdria de  
 de la dha dha, que estan en mi poder, y son conocidos de mi hum.  
 de mi hermano, para que los manifesten, o entiegan quando Convi  
 o sea necesario, que yo he procurado quanto he podido su aumento, y de  
 cia en su asistencia, y tengo el libro de gastos, y recibos, por donde se ajusta  
 la cuenta de el estado de dha Capdria.

He declarado que he tenido la administracion de la fundacion que ha  
 D. Juan de Matheo de Calzadilla del dho. de N. S. de S. J. de S. J. y de  
 pellana, de que tambien tengo libro de gastos, y recibos, por donde se  
 tasa la cuenta de el para reconocer el alcance, y que se pague a sus  
 He declarado que aviendo mantenido muchos años algun numero  
 de la dha de mi hermano D. Theodoro en las minas de las Honduras,  
 bolancia de Compania asi en vida de mi Padre, como despues hasta el  
 pasado de mi vida de treinta y ocho, en que fue mi, y otros mis  
 conveniencia para sacar de dhas minas los dho. sus crecidos, y con

tiempo que estuviesen en entrega por el Sr. de la dha  
 de Oro, siempre que se hacia, deviantando solo el gasto del sueldo, de sueldo,  
 y el pendio de dha mina, sin aver perdido nunca cosa alguna por las hecas  
 mentas, y sin pagar de Calzadilla y pagaria, ni por otros gastos de medicina,  
 y otras cosas necesarias. Y porque con el motivo de aver el dho. Diputado dha  
 crecidos con los de mi hum. y mi, se efectuaron algunos Capatamientos de  
 los dho. con los dho. hizimos cambio, y trueque de ellos, sacando los dho. mi  
 de otros algunos de los muertos por otros de los vivos, que quedaron en dha  
 de la dha de las Honduras, a bonplacito, y gusto de ambos partes, ha  
 viendo procurado que fueran equivalentes, y sin cogano a ninguno, de  
 dha dha para que se sepa.

He declarado que del mismo modo cambia mi Padre diez piezas de Creacion  
 de la dha mi hermana D. Theodoro a la Presa del Choro, y se mantuvieron  
 trabajando de Compania con otros de mi Padre en la mina de S. Cayetano, y  
 esa mia, y despues de aver fallecido mi Padre, mande mudar dha gente  
 a las minas de Maqueos (que en virtud de la merced que de ellas me  
 hizieron mi Padre tambien for mia) y por acudir a la dha mi her.  
 compare por su cuenta otras diez piezas de Creacion, y las emite a dha mi  
 nas, y ellos pagado entera de lo que cobraron, y siempre que se trae la  
 boca de Oro, he entregado lo que le ha pertenecido, y todavia se man  
 nen otros veinte piezas trabajando en dhas minas de Maqueos en la  
 misma conformidad, y porque para labrarlas ha sido necesario cazer  
 azoques, hazer el bongo, romper canalones, y otros edificios preciosos, y aun  
 que han concurrido a ello, no por eso han adquirido ni se ha concesi  
 derecho alguno de propiedad. Ni aunque llegue el caso de dividir dha  
 Compania, y que mi dho. her. saquen su parte, o la muden a otra parte,  
 queda obligacion de parte mia a dha her. ni pagar cosa alguna por  
 razon de dhas azoques, o qualquiera otra cosa que parezca ser merced en  
 dhas minas, porque antes ya es, y liberalmente he concedido el que las desfr  
 ten, agudandole juntamente con las tierras de labranza para su familia, y plantar  
 para el sustento, declarando asi para que conste, y se sepa.

He declarado que el Sr. D. Fr. Manuel de Alvarado Carmelita Cabando quando hu  
 va de irse a Espana, dexo su poder al Sr. Don Joseph Rodriguez de Castro, Vecino





**SELOTERCERO VNFAL  
AVOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y TREINTA Y CINCO, Y  
TREINTA Y SEIS**



*Exti  
Trax*

Vesino de la Ciudad de Cali, para que cubra de diferentes personas Cambios  
de peso que le debían, y dicen de quato da lo que cubra la Comisaría  
mi poder, para que yo lo cubra a Cartagena a poder de Don Juan  
de Lara su primo, quien también se fue a España sin auisarme  
de nada y decaer la razón en quien huíste y el peca de año de 1739. Si Manuel fue  
por lo qual no se podido cumplir con el orden que me dio para embalar, que  
cien y cinquenta pat. que año de 1739 me ha embiada con dos castillos  
y otros en mi poder, y son cubidos por quenta de novecientos pat. que Don Carlos  
Velasco deha a año Padre, a quien tengo auisado, por no auisarlo sin su consentimiento  
y quando la embiase donde se paguen, y embiase otros quinientos, y otros  
pat. y los mas que año de 1739 me ha embiada. A aquí a que el Cofre lleve de  
avea la razón en mi libro de Cuentas.

Don de loas que quando Cofre a la dha. mi hija D. Sebastiana con el Alférez de  
Don Cristoval de Morquera Figueroa le di en dote diez mil quinientos, y quinientos  
pat. que los recibí el año en Dinero, Cielauo, plata labrada, joyas, y otras cosas  
como consta de la escritura de Cofre que otorgo ante el Jefe de Ardeada Civil  
publico de esta Ciudad diez y ocho de Junio de mil setecientos, y treinta y un años  
en la qual esta declarado, como de esta Cantidad solo los quatro mil pat. fueron  
de mi propio Caudal, y los demas lo saque de todo el Cuespo de Hacienda, que  
preuiniuo tengo con mi hermano. A quienes tiene fe conuention, y beneplacito  
para poderlos dar.

Don de loas que ala dha. D. Maria tenia mi hija quando la Cofre con el  
Don Joseph de Morquera Figueroa le di en dote Onze mil ochocientos, y quinientos  
y cinco pat. en Dinero, Cielauo, plata labrada, joyas, y otras cosas, como co-  
sta de la escritura de Cofre que otorgo ante Joseph de Ardeada Civiliano fe  
de esta Ciudad en el día diez y ocho de Junio de año de mil setecientos  
treinta y uno, en la qual esta aq. misma declarado como en la expresada Co-  
ntidad, solo los quatro mil pat. fueron de mi propio Caudal, y la restante  
saque como la antecedente de todo el Cuespo de haz. que preuiniuo tengo



**SELOTERCERO VNFAL  
AVOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y TREINTA Y SEETE, Y TRE-  
Senta y Ocho.**



con mi hermano, siendo aq. mismo tenido para ello fe con  
sentim. y beneplacito como se expresa en la Ciudad de Cali.

*Leuado por los Alvaros con  
contenidos de D. Juan de Sotelo  
de la dha. d. f. para pasar a  
en febrero en virtud de poder  
de D. de la dha. de 1739. de fe  
Exordial*